MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
ALCALDÍA

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2024-MDP

Pacocha, 27 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacocha en sesión ordinaria de concejo Nº 22-2024-MDP de fecha 26 de diciembre de 2024, tuvo como punto de agenta la aprobación de *"Proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Programa de Exoneraciones, condonaciones y beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Pacocha para el ejercicio 2025".*

VISTO:

Dictamen Nº 018-2024-CDLIA-CM-MDP, Informe Nº 230-2024-SGAJ-MDP, Informe Nº 082-2024-LMC-ABOG.II-SGAJ-MDP, Informe Nº 070-2024-SGAT-MDP, Informe Nº 108-2024-PCZ-TEC.TRIB.II/SGAT-MDP.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa asimismo, el inciso 8 del artículo 9 de la citada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejan sin efectos los acuerdos.

Que, la condonación tributaria se encuentra regulada en el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, el mismo que establece que "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de las contribuciones y tasas, dichas condonaciones también podrán alcanzar el tributo". En el artículo 52º de la citada norma, señala: "Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley le asigne".

Que, mediante Informe Nº 070-2024-SGAT-MDP de fecha 02 de diciembre de 2024 la Sub Gerencia de Administración Tributaria valida el informe Nº 108-2024-PCZ-TEC.TRIB.II/SGAT-MDP el cual alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal como propuesta del programa de incentivos tributarios del año fiscal 2025, así también presenta la propuesta de realizar dos sorteos de artefactos en los meses de junio y diciembre del 2025 con la finalidad de atraer a los contribuyentes a cancelar con anticipación el pago de sus tributos siendo el presupuesto aproximado de valor de todos los artefactos para la realización de sorteos, ascendiente a S/. 18,000.00 soles.

Que, mediante Informe Nº 082-2024-LMC-ABOG.II-SGAJ-MDP, de fecha 05 de diciembre de 2024 el Abg., Luis Millones Cusicanqui, Abg. II de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que (…) existe la viabilidad legal para efectuar los descuentos de arbitrios, exoneraciones al pago de arbitrios condonación de intereses moratorios, otorgamiento de fraccionamiento tributario de deudas, para lo cual los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Pacocha debe cumplir las condiciones que se señala en la propuesta del programa de beneficios.

Que, mediante Informe Nº 230-2024-SGAJ-MDO de fecha 10 de diciembre del 2024 concluye que *(…) resulta viable aprobar la propuesta de Ordenanza del Programa de Exoneraciones, condonaciones y beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Pacocha para el ejercicio 2025.*

Que, mediante Dictamen Nº 018-2024-CDLIA-CM-MDP se acordó elevar y recomendar la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba el programa de exoneraciones, condonaciones y beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Pacocha para el ejercicio 2025.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 el Concejo Municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PROGRAMA DE EXONERACIONES, CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACOCHA EN EL EJERCICIO 2025".

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR ordenanza municipal que aprueba el "Programa de exoneraciones, condonaciones y beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Pacocha en el ejercicio 2025", formando parte el anexo que consta de diez (10) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias y finales.

ARTICULOS SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente a las unidades orgánicas pertinentes de la entidad y a la Subgerencia de Administración y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Abog. Mardy Rose Shiomara Paredes Velazco
Secretaria General
CAM 1171

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Abog. Juan Humberto Ramírez Flores
ALCALDE

ANEXO

PROGRAMA DE "EXONERACIONES, CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACOCHA EN EL EJERCICIO 2025"

ARTICULO 1º: OBJETIVO

Establecer el régimen de otorgamiento de exoneraciones, condonaciones y beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito de Pacocha, para aumentar la recaudación y reducir el grado de morosidad de los contribuyentes y promover la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, concediéndoles beneficios tributarios por el pronto pago de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo en el ejercicio 2025.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza, es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que mantengan o generen tributos de arbitrios municipales en la Municipalidad Distrital de Pacocha.

ARTICULO 3º: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las condiciones para acogerse al Programa y obtener los beneficios tributarios del ejercicio 2025.

ARTICULO 4º: DEL ORGANO RESPONSABLE

El Programa de "EXONERACIONES, CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACOCHA EN EL EJERCICIO 2025" de la Municipalidad Distrital de Pacocha – MDP, estará a cargo de la Subgerencia de Administración Tributaria, facultada para realizar las acciones necesarias para el desarrollo del Programa, para lo cual contará con el apoyo de la Subgerencia de Administración y Tecnología de la Información para obtener los resultados esperados.

ARTICULO 5º: BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL PROGRAMA

Los beneficios del Programa "EXONERACIONES, CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACOCHA EN EL EJERCICIO 2025", serán los siguientes:

1. Descuento de tres (3) meses de arbitrios municipales al pago del 2025 (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para los contribuyentes que se encuentren sin deuda del periodo 2024 y que cancelen sus tributos 2025 hasta el 30 de mayo del 2025; con excepción de los contribuyentes que gocen de los beneficios contemplados en el numeral 4 del presente artículo.

2. Descuento de un (1) mes de arbitrios municipales al pago del 2025 (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para los contribuyentes que se encuentren sin deuda del periodo 2024 y que cancelen sus tributos 2025 hasta el 29 de agosto del 2025; con excepción de los contribuyentes que gocen de los beneficios contemplados en el numeral 4 del presente artículo.
3. Descuento de dos (2) meses de arbitrios municipales al pago del 2025 (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para los contribuyentes que se encuentren sin deuda del periodo 2024 y que cancelen sus tributos 2025 hasta el 30 de diciembre del 2025; con excepción de los contribuyentes que gocen de los beneficios contemplados en el numeral 4 del presente artículo.
4. Exoneración del 40% del pago anual de los arbitrios municipales (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo a todos los contribuyentes que gozan del beneficio de pensionista y/o personas adultas mayores no pensionistas, personas con discapacidad pertenecientes al CONADIS; respecto a su propiedad o de la sociedad conyugal que este destinada a vivienda de los mismos o haga uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales (con autorización de la Municipalidad), pudiendo poseer otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, cuyo ingreso bruto no exceda de una (1) U.I.T.
5. Exoneración del 100% del pago anual de los arbitrios municipales (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, a los Organismos Públicos que ejercen funciones al servicio del público, como es el caso de la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, Policía Nacional del Perú, COFOPRI y Poder Judicial; Instituciones Educativas tales como: Américo Garibaldi Ghersi, Stma. Niña María, PRONOEI Virgen de las Mercedes, Carlos A. Velásquez y Colegio Militar Mariscal Domingo Nieto; y, las Entidades Religiosas pertenecientes a la Diócesis de Tacna y Moquegua y otras similares y las que soliciten en el ejercicio 2025.
6. Exoneración del Derecho de Emisión a los contribuyentes que se encuentran inafectos y/o exonerados del pago del Impuesto predial, conforme al artículo 17º de la Ley de Tributación Municipal (no se encuentran obligados a la presentación de la declaración jurada de impuesto predial) y por jurisprudencia según RTF Nº 06122-4-2005.
7. Condonación de intereses moratorios al 100% de las deudas de ejercicios anteriores al 31/12/2024 de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los EPND y arbitrios municipales.
8. Condonación del 100% de intereses moratorios aplicables a las cuotas vencidas del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre del 2025.
9. Condonación del 70% de multas tributarias y administrativas provenientes de la fiscalización tributaria y fiscalización administrativa. Para el caso, de las multas tributarias se deberá cancelar anticipadamente el impuesto predial que origino la infracción.

10. Condonación del 80% de las multas tributarias provenientes de la presentación extemporánea de la declaración jurada del impuesto predial e impuesto de alcabala; debiendo de cancelarse anticipadamente el impuesto que generó la sanción.
11. Otorgamiento de fraccionamiento tributario especial, por las deudas vencidas de ejercicios anteriores, sin intereses moratorios de la deuda insoluta, con una inicial no menor del 15% de la deuda total a fraccionar y pagaderas hasta en 14 cuotas; estableciéndose como cuota mínima mensual no inferior al 1.8% de la UIT, siempre y cuando se encuentre en los parámetros de 14 cuotas mensuales del fraccionamiento. Los fraccionamientos por montos mayores a una (1) U.I.T. se les podrá extender el convenio de fraccionamiento hasta en 18 cuotas, siempre y cuando la cuota inicial sea igual o mayor al 20% de la deuda insoluta a fraccionar. Los convenios que se incumplan por el atraso de más de dos (2) cuotas, serán revertidos y remitidos al Área de Ejecutoria Coactiva para la cobranza forzosa mediante las medidas cautelares que correspondan. Para el fraccionamiento tributario especial por deudas tributarias que provengan de cobranza coactiva, deberán cancelar las respectivas costas procesales, antes de suscribir el convenio de fraccionamiento.
12. Beneficio de participar en el primer sorteo de artefactos, todos los contribuyentes puntuales de los tributos al ejercicio 2025 hasta el mismo día del sorteo, con excepción de las personas jurídicas. El sorteo de artefactos a los contribuyentes puntuales se realizará el 14 de mayo del 2025.
13. Beneficio de participar en el segundo sorteo de artefactos, todos los contribuyentes puntuales de los tributos al ejercicio 2025 hasta el mismo día del sorteo con excepción de las personas jurídicas. El sorteo de artefactos a los contribuyentes puntuales se realizará el 22 de diciembre del 2025.
14. Condonar las costas procesales por deuda en etapa de cobranza coactiva a los contribuyentes que gozan de los beneficios tributarios de inafectacion del impuesto predial, como son los pensionistas y adulto mayor de 60 años

ARTICULO 6º: PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, no genera derecho a la devolución o compensación alguna; excepto, los pagos indebidos o en exceso, previamente reconocidos por la Administración Tributaria.

ARTICULO 7º: DE LOS EXCEPTUADOS DEL PROGRAMA

No se encuentran comprendidos en los beneficios tributarios:

1. Los contribuyentes que tengan expedientes sobre deudas tributarias en trámite ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial.
2. Los contribuyentes cuya base imponible del Impuesto Predial sea igual o superior a 100 UIT para el año 2025, con excepción de los numerales 7 y 8 del artículo 5°; siempre en cuando cancele la totalidad de la deuda.

3. Los contribuyentes cuyos predios sean: terrenos sin construir y predios rústicos.
4. Los contribuyentes que se acojan al Programa de "Pago de deuda tributaria y no tributaria con bienes inmuebles, prestación de servicios y especies".
5. Los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva con medida cautelar efectiva, es decir, cuando se produce la afectación de un bien o cuando la entidad bancaria ya efectuó la retención correspondiente, según sea el caso, salvo que cancele el total de su deuda coactiva.

ARTICULO 8º: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento al beneficio de condonación contemplados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria. Los administrados que hayan iniciado y/o presentado un recurso impugnatorio ante las instancias administrativas o hayan iniciado un proceso judicial referido a las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente Ordenanza, deberán desistirse del procedimiento administrativo o proceso judicial, presentando para ello, una copia con el sello de recepción del desistimiento correspondiente., estableciéndose que se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que dicho desistimiento es de la pretensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 200.2 del artículo 200° del TUO de la Ley No 27444 y el artículo 344° del Código Procesal Civil respectivamente.

ARTICULO 9º: VIGENCIA DEL BENEFICIO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El Programa de "EXONERACIONES, CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACOCHA EN EL EJERCICIO 2025", tendrá una vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, previa publicación de la ordenanza municipal en su oportunidad.

ARTICULO 10º: SUBVENCION DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El costo que demande la subvención del Programa de "EXONERACIONES, CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACOCHA EN EL EJERCICIO 2025", será financiado con los recursos directamente recaudados de la Municipalidad, incluye servicios notariales para el sorteo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Dispóngase la implementación de la presente Ordenanza, quedando a cargo de la Subgerencia de Administración Tributaria.

Segunda. – Facultar al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente de resultar necesario.

Tercera. – Encargar a la Secretaría General su publicación conforme a Ley para su vigencia.

Cuarta. – Encargar a la Subgerencia de Administración y Tecnología de la Información, su difusión en el Portal Institucional y demás medios de comunicación que considere pertinente para el éxito del programa.

G.M.
SGAT
SATI
SAJ
ARCHIVO